

Expediente H.C.D.:1087/V/89  
Nº de registro: O-1538  
Fecha de sanción:22/06/1989  
Fecha de promulgación:07/07/1989

## **ORDENANZA N°7437**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 16º de la Ordenanza 3555, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16º.- Las tareas de carga o descarga en los mercados oficializados podrán efectuarse:

- a) Con personal permanente de los usuarios, bajo su relación de dependencia.
- b) Con personal que no está bajo relación de dependencia de los usuarios.

Quien desee trabajar en esta última condición deberá inscribirse en un registro que llevará la autoridad de aplicación de esta ordenanza, la cual le proveerá una credencial. A los efectos de la inscripción deberá:

1. Presentarse documento de identidad, certificado de buena conducta, libreta sanitaria, constancia de su afiliación a la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos; constancia de cobertura personal mediante un seguro contra accidentes personales y seguro de vida e informes de antecedentes expedidos por la Comisión que prevé el artículo 26º; o
2. Encontrarse asociado a una cooperativa de trabajo, que cumpla los requisitos del inciso anterior; o
3. Desempeñarse bajo relación de dependencia en una empresa de carga y descarga que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.

La credencial deberá renovarse anualmente. El Departamento Ejecutivo constatará periódicamente la vigencia de los requisitos enumerados.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza 7096, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo deberá incluir en la Comisión prevista en el artículo 26º de la Ordenanza 3555 a la representación de los trabajadores de carga y descarga, organizados bajo las formas que establecera señalada ordenanza.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 2º de la Ordenanza 7096.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

**Gelemur**

La presente ordenanza se encuentra en el libro de originales tomo nº I.

**Aprile**